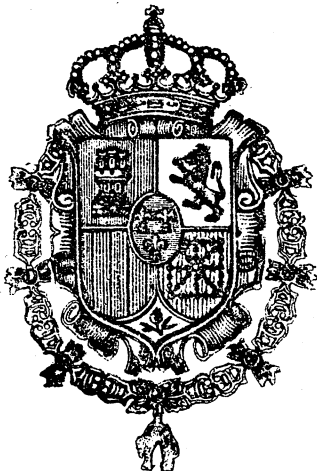


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á la Compañía de los ferrocarriles de Zaragoza al Mediterráneo, concesionaria del de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita, el plazo de cuatro años, contados desde la promulgación de la presente ley, para la terminación de las obras, obligándose la Compañía á reanudarlas en el término de un mes, á contar de la fecha de la promulgación de la presente ley y abrir la línea á la explotación en la forma siguiente: al espirar el primer año, á contar desde la promulgación de la presente ley, deberá abrirse á la explotación la sección comprendida entre su origen y la ciudad de Alcañiz; al espirar el segundo deberá igualmente abrirse á la explotación la sección entre el cruce en la línea de Almansa y Tarragona, kilómetro 126, y el mar, kilómetro 147; al espirar el tercero deberá abrirse á la explotación la sección entre Cherta y el cruce con la línea de Almansa y Tarragona, kilómetro 126; al espirar el cuarto deberá quedar en explotación la totalidad de la línea, quedando además obligada la Compañía á ejecutar en cada uno de los tres primeros años, de los cuatro que comprende la prórroga, una cuarta parte por lo menos de las obras correspondientes al cuarto trozo, es decir, al comprendido entre Alcañiz y Cherta. Si se faltase á cualquiera de estas prescripciones, se declarará *ipso facto* caducada la concesión de esta línea, sin que sea preciso para ello la instrucción del expediente que para este caso preceptúan las disposiciones vigentes en materia de ferrocarriles.

Art. 2.º La Compañía está obligada asimismo á cumplimentar debidamente lo dispuesto por Real orden de 11 de Febrero de 1882.

Art. 3.º La Compañía seguirá disfrutando la subvención otorgada á su concesión, es decir, 6.483.480 pesetas. El abono de dicha subvención se hará efectivo, entregando mensualmente á la Empresa concesionaria el importe de la cuarta parte del valor de las obras ejecutadas durante el mes ó meses anteriores, valorándolas á los precios del presupuesto aprobado; pero el importe de estas entregas no podrá exceder, dentro de cada año, de 1.620.870 pesetas. Esta línea, como de servicio general, gozará de los beneficios que á las de su clase otorga la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, excepción hecha de la franquicia de

derechos de Aduanas, con arreglo á la ley de 6 de Julio de 1888.

Art. 4.º Se entenderá por el art. 1.º de esta ley sustituida la condición tercera de la Real orden de 29 de Diciembre de 1886, y subsistentes las demás que no se opongan á lo preceptuado en esta ley.

Por tanto,

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Federico Lucini Biberman, vecino de esta Corte, la construcción y explotación de un ferrocarril económico, sin subvención del Estado que, partiendo de Madrid, termine en el pueblo de San Martín de la Vega en esta provincia. Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y disfrutará de todas las exenciones, privilegios y beneficios que las leyes conceden y puedan conceder en lo sucesivo á los de su clase. La concesión será por noventa y nueve años.

Art. 2.º Se sujetará la concesión al proyecto facultativo que el Sr. Lucini tiene presentado en el Ministerio de Fomento, y las obras se ejecutarán con arreglo al mismo, si fuese aprobado por dicho Ministerio, ó con las modificaciones que se acuerde introducir.

Art. 3.º El concesionario cumplirá en la construcción y explotación las prescripciones de la ley vigente.

Art. 4.º Los trabajos para la ejecución de las obras darán principio á los tres meses de obtenida la concesión y aprobados los estudios, y deberán terminarse á los tres años, á partir de dicha fecha.

Por tanto,

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carre-

teras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la del puerto de Lumbreras á Almería en el sitio llamado de la Ballabona, pase por la ciudad de Cuevas y las Herrerías, terminando en el barranco Jaroso de Sierra Almagrera.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto,

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Maestros de primera enseñanza de Establecimientos penales se considerarán desde la publicación de esta ley como Profesores públicos, con arreglo al art. 97 de la de Instrucción pública de 1857; y, como tales, se les declara comprendidos en esta última para todos sus deberes y derechos, y en la de derechos pasivos de 16 de Julio de 1887.

Art. 2.º Para que los Maestros de penales adquieran los derechos otorgados por la ley de Instrucción pública citada, necesitan haber ingresado en el Cuerpo por oposición, ó de igual modo en el Magisterio público de Escuelas municipales los que de las referidas Escuelas procedan. Para adquirir los derechos concedidos por la ley de 16 de Julio antedicha, sólo es preciso desempeñar las Escuelas en propiedad.

Art. 3.º Se establece reciprocidad completa entre los Maestros de las Escuelas públicas dependientes de la Dirección general de Instrucción pública y las Escuelas de Establecimientos penales, pudiendo concurrir unos y otros á las vacantes respectivas, con arreglo á la ley de Instrucción pública y á la parte primera del artículo precedente. Los años de servicios prestados antes y después de la publicación de esta ley se contarán lo mismo en todas ellas y serán acumulables, menos los efectuados simultáneamente.

Art. 4.º El Ministro del ramo, para la provisión de las plazas de Maestros de las Escuelas de Establecimientos penales se ajustará á la ley y disposiciones vigentes en Instrucción pública.

Por tanto,

Mandamos á todas los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Santander que, partiendo de la plaza de Meruelo y atravesando el pueblo de Castillo por los barrios de Zoña, del Escaljal y San Pantaleón, termine en la playa de Noja.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto,

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara de interés general de segundo orden el puerto de Las Palmas (Gran Canaria). Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo que dispone la de 7 de Mayo de 1888.

Por tanto,

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Con arreglo á la legislación vigente, se prorroga por dos años más el plazo de tres, concedido por la ley de 8 de Mayo de 1885 á D. Angel Vellao y Hernández, concesionario del ferrocarril de Madrid á Navalcarnero, para terminar las obras de dicho ferrocarril.

Por tanto,

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE.

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras una que, partiendo de Pola de Laviana, termine en la carretera de Santullano á Collazo en el pueblo de Cabañaquinta, Concejo de Aller.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto,

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como

militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Monserrate Lizón de la Cárcel, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno cuarto á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Plasencia, vacante por traslación de D. Juan de Lemus, á Don Federico Uzuriaga de la Orden, Teniente fiscal de la de Alcalá de Henares, que ocupa el núm. 31 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

Méritos y servicios de D. Federico Uzuriaga de la Orden.

En 8 de Noviembre de 1869 se le expidió el título de Abogado.

En 16 de Abril de 1874 obtuvo por oposición la Promotoría fiscal de Priego, de entrada, y en 25 del mismo mes tomó posesión.

En 30 de Octubre de 1874 fué trasladado á Belorado, y en 28 de Noviembre siguiente tomó posesión.

En 10 de Diciembre de 1877 lo fué á Haro, y en 7 de Febrero de 1878 tomó posesión.

En 6 de Diciembre de 1880 lo fué á Amurrio, y tomó posesión en 4 de Febrero de 1881.

En 22 de Julio de 1882 fué promovido á Estella, de ascenso, y en 22 de Agosto siguiente se posesionó.

En 8 de Diciembre de 1882 fué nombrado Juez de Aoiz, de entrada, y en 13 del mismo mes tomó posesión.

En 1.º de Enero de 1883 lo fué para el de Nájera, y en 30 del mismo se posesionó.

En 9 de Mayo de 1883 nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Córdoba; tomó posesión en 26 del mismo mes.

En 22 de Octubre siguiente trasladado á la de Cuenca.

En 20 de Agosto de 1884 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Burgo de Osma; tomó posesión en 19 de Septiembre siguiente.

En 26 de Abril de 1886 nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Tortosa; posesión en 22 de Mayo siguiente.

En 12 de Noviembre del mismo año trasladado, á su instancia, á Alcalá de Henares; posesión en 10 de Diciembre inmediato.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno primero á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera, vacante por cesación de D. Monserrate Lizón, á D. Manuel Benito de las Heras y Fernández, Teniente fiscal de la de Vitoria, que ocupa el núm. 1.º en el escalafón de su clase y reúne mayor tiempo de servicios entre los de la misma categoría.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

Méritos y servicios de D. Manuel Benito de las Heras.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Septiembre de 1862, habiendo ejercido la profesión desde fines de este mes hasta su ingreso en la carrera.

En 10 de Agosto de 1869 se le nombró Promotor fiscal de Belorado, de entrada, cargo de que tomó posesión en 8 de Septiembre siguiente.

En 12 de Noviembre de 1873 se le trasladó á la Promotoría de Torrecilla de Cameros.

En 16 de Diciembre de 1874 se le promovió á la de Tarazona, de ascenso, de la que se posesionó en 2 de Enero de 1875.

En 23 de Diciembre de 1882 se le nombró Abogado fiscal de la Audiencia de Santander; tomando posesión en 3 de Enero de 1883.

En 19 de Marzo de 1883 nombrado Teniente fiscal de la de Játiva; posesión en 6 de Abril siguiente.

En 16 de Julio de 1883 trasladado á la de Leon; en 14 de Agosto inmediato posesión.

En 8 de Octubre de 1884 trasladado, á su instancia, á la de Vitoria; posesión en 26 del mismo mes.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por el Director general de Infantería en 23 de Marzo próximo pasado al participar á este Ministerio que el Teniente del batallón reserva de La Palma, núm. 38, D. José García Sánchez, ha desaparecido de su destino, ignorándose su actual paradero;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el expresado Teniente sea dado de baja definitiva en el Ejército, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido, con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando, no obstante, sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruye, si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1889.

CHINCHILLA

Sr. Capitán general de Andalucía.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. José Iruretagoyena contra el fallo de la Junta arbitral de San Sebastián, que confirmó el aforo por la partida 98 del Arancel y recargo impuesto á 670 litros alcohol perfumado presentado al despacho en la Aduana de Pasages con declaración número 2.229/88 en concepto de alcohol desnaturalizado con éter, designando para su adeudo la partida 92:

Resultando del análisis de la muestra remitida por la Aduana que el producto de que se trata es alcohol perfumado con esencias;

Y considerando que, como tal producto, la partida que le corresponde es la 98, que comprende la perfumería y esencias;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que se desestime el recurso de alzada y se confirme en todas sus partes el fallo de la Junta arbitral.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

CIRCULAR

La ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 es una reproducción de la de 20 de Agosto de 1870, con las modificaciones introducidas por la de 16 de Diciembre de 1876, y el art. 138 de la primera, copiado del 131 de la segunda, está modificado esencialmente por las disposiciones comprendidas en las leyes posteriores de presupuestos en los términos que expresa la Real orden de 22 de Julio de 1878.

Los Ayuntamientos al determinar los ingresos para cubrir los gastos de sus presupuestos tienen que acudir ante todo, á los recursos propios procedentes de bienes y valores de toda clase que correspondan á los Municipios, conforme al párrafo primero del art. 136, y á los arbitrios é impuestos de que tratan el segundo y el artículo 137; y si estos recursos no alcanzasen, están autorizados por los artículos 3.º y 9.º de las leyes de 18 de Junio de 1885, para imponer como recargo máximo el 16 por 100 de las cuotas repartidas para el Tesoro por contribución territorial é industrial y de comercio; por el 3.º de la del 16 de Junio del propio año de 1885, el 100 por 100 de los derechos del Estado sobre consu-

mos, y por el 5.º de la de 31 de Diciembre de 1881, el 50 por 100 sobre las cédulas de empadronamiento, con cuyos recursos se han sustituido, casi en su totalidad, los que concedían los artículos 138 y 139 de la ley Municipal.

Y cuando todos estos medios ordinarios no alcanzan para cubrir las legítimas atenciones municipales, el art. 16 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878 autorizó también á los Ayuntamientos para proponer, de acuerdo con las Juntas de asociados, los recargos y arbitrios extraordinarios que considerasen de absoluta necesidad, *siempre que no recargasen las contribuciones directas*, remitiendo sus acuerdos, por conducto de los Gobernadores civiles á este Ministerio, el cual resolverá lo conveniente, oyendo al de Hacienda, y en su caso, al Consejo de Estado.

Para uniformar la concesión de estos arbitrios extraordinarios, se dictaron, la circular de 6 de Mayo, y la Real orden de 3 de Agosto de 1878, fijando la forma, tiempo y reglas á que deben acomodarse los expedientes, en los cuales es terminante la prohibición de que figuren artículos de los que ya tributan como comprendidos en la tarifa de los del Tesoro; infringiéndose claramente de todo esto que los Ayuntamientos que se propongan utilizar también el medio del repartimiento, uno de los cuatro que autorizaba el art. 136 de la ley, no pueden incluir en él á los propietarios y colonos, ni á los hacendados forasteros por las utilidades de sus fincas, ni tampoco á los que figuren en el de la industrial, porque recargadas ya con el máximo del 16 por 100 para atenciones municipales las cuotas con que por los dos conceptos contribuyen para el Tesoro, no permite la ley nuevos impuestos sobre la misma riqueza. Así es que por la Real orden circular de 15 de Enero de 1879 se ha resuelto que en aquellos pueblos en que sea preciso acudir al repartimiento general, hay que tener en consideración que, modificado en gran parte por las leyes de Presupuestos el art. 138 de la Municipal, los ingresos admisibles por aquel concepto, son el recargo autorizado sobre las cuotas del Tesoro por contribución territorial, cultivo y ganadería é industrial y de comercio; y por último, un impuesto proporcional á dichos recargos sobre las utilidades consignadas en las bases 4.ª y 6.ª, regla 2.ª del citado art. 138. Esta misma Real orden dispone igualmente que cuando las circunstancias especiales de algunos pueblos hicieran imposible, ó de todo punto ineficaz, la aplicación de dichas bases, los Ayuntamientos y las Juntas de asociados, haciéndolo constar así razonadamente, podrán prescindir de utilizarlas, quedando en tal caso reducidos los ingresos del repartimiento general al producto de los dos referidos recargos sobre las contribuciones directas. Reiteró también la prohibición de que el recargo sobre los derechos de consumos pudiera exceder del 100 por 100; y por último, dispuso que cuando los medios legales ordinarios no bastasen en algunos Municipios á cubrir el déficit de sus presupuestos, y éste fuera de gran entidad, pudieran recurrir los Ayuntamientos á proponer, de acuerdo con las Juntas, los recursos extraordinarios que juzguen de absoluta necesidad y consideren menos gravosos al vecindario, *siempre que no añadan nuevos recargos á las contribuciones directas*.

Estas disposiciones, lejos de ser debidamente cumplidas y observadas por todos los Ayuntamientos, resultan olvidadas por algunos donde, no sólo se exige á los vecinos el máximo de los recargos permitidos, sino que para cubrir el déficit, no bien estudiado ni apreciado en muchos casos, acuden al repartimiento general y obligan á contribuir de nuevo á los mismos que por su riqueza territorial é industrial han satisfecho ya todo cuanto la ley autoriza y consiente gravar sus utilidades, sin reparar que tales exacciones pueden revestir el carácter de delito, aparte de otro género de abusos que suelen cometerse á la sombra de tan ilegal proceder.

Resuelto el Gobierno á evitarlos, haciendo que se observen las disposiciones que rigen, única garantía de los contribuyentes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que cuando los Ayuntamientos y las Juntas de asociados hayan agotado para cubrir los ingresos de sus presupuestos los recursos ordinarios, consistentes en el producto de los bienes propios del Municipio; en los arbitrios é impuestos municipales de que trata el artículo 137; en los recargos autorizados del 16 por 100 sobre las cuotas de las contribuciones directas; en el 100 por 100 sobre la tarifa del Tesoro por consumos; en el 50 por 100 sobre las cédulas de empadronamiento, y en lo que les corresponda sobre el impuesto de alcoholes con sujeción á la ley de 26 de Junio de 1888 y su reglamento, pueden acudir á los arbitrios extraordina-

rios, instruyendo al efecto en tiempo y forma el expediente que determine la Real orden de 3 de Agosto de 1878, para que la cobranza de aquéllos obtenga en su caso la aprobación del Gobierno antes del 1.º de Julio, en que principia el año económico.

2.º Que los Gobernadores civiles de las provincias se abstengan de autorizar, ni aun con carácter interino, la cobranza de arbitrio alguno extraordinario, y que se considere como ilegal cualquiera exacción que se haga sin preceder la aprobación del Gobierno.

3.º Que si los presupuestos municipales, á pesar de todos los recursos indicados, resultasen todavía en legítimo déficit, y los Ayuntamientos acordasen con las Juntas de asociados acudir al repartimiento vecinal sobre las utilidades consignadas en las bases 4.ª y 6.ª, regla 2.ª del art. 138, no pueda ser objeto del mismo repartimiento la riqueza de todos aquellos que, figurando en los de la contribución territorial é industrial, hayan satisfecho ó deban satisfacer por ambos conceptos el máximo de los recargos autorizados, teniéndose sobre esto muy presente la Real orden citada de 22 de Julio de 1878.

4.º Que los Gobernadores de las provincias no consientan, antes bien corrijan en la forma que corresponda, hasta someter á la acción judicial, las extralimitaciones que se cometan por los Ayuntamientos y Juntas de asociados en los repartimientos vecinales, pudiendo también recurrir á dichas Autoridades los vecinos indebidamente incluidos en ellos, y enalzada ó queja de sus resoluciones á este Ministerio.

5.º Los Ayuntamientos, en cumplimiento del artículo 150 de la ley Municipal, comunicarán con puntualidad á los Gobernadores sus respectivos presupuestos, á fin de que puedan corregirse en tiempo las extralimitaciones legales, si las contuvieren; y cuando hayan de recurrir á la imposición de arbitrios extraordinarios, acompañarán los expedientes en solicitud de aprobación de los mismos, instruidos en la forma en que está prevenido.

6.º Que haga V. S. publicar inmediatamente esta circular en el *Boletín oficial*, y que exija de los Alcaldes la manifestación de haberse dado cuenta de ella en el Ayuntamiento, participando V. S. á este Ministerio haber tenido efecto dentro de un mes precisamente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Creadas por Real orden de 10 de Febrero último dos plazas de Ayudantes segundos para el servicio de Obras públicas de esa isla.

Habiendo solicitado el Ayudante de dicha clase Don José I. Hernández Costa ser destinado al servicio indicado en esa provincia, y teniendo en cuenta las condiciones que concurren en el interesado, que ha servido veintinueve años en la misma en el expresado ramo, y fué declarado cesante, á su instancia, para pasar á la Península;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se nombre Ayudante segundo de Obras públicas de esa isla á D. José I. Hernández Costa, con la categoría de Oficial segundo de Administración, el sueldo de 600 pesos y el sobresueldo de 900 pesos, que le corresponde según presupuesto, publicándose esta resolución íntegra en las GACETAS de Madrid y de Puerto Rico.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1889.

BECERRA

Sr. Gobernador general de la isla de Puerto Rico.

Excmo. Sr.: Habiéndose creado dos plazas de Ayudantes segundos de Obras públicas en esa isla, además de las existentes, según se dispuso por la Real orden de 10 de Febrero último, y habiendo solicitado ser trasladado á la misma el Ayudante segundo de dicho ramo de la isla de Cuba, D. Arturo Guerra y Acosta, que lleva más de cinco años de servicios en ella y en la expresada clase;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se nombre á D. Arturo Guerra y Acosta Ayudante segundo de Obras públicas de esa provincia, con la categoría de Oficial segundo de Administración, el sueldo de 600 pesos y el sobresueldo de 900 pesos, que le corresponde

según presupuesto, trasladándose esta resolución al Gobernador general de la isla de Cuba, y publicándose íntegra en las GACETAS de Madrid y de la Habana y en la de esa isla.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1889.

BECERRA

Sr. Gobernador general de la isla de Puerto Rico.

Excmo. Sr.: Visto el oficio de V. E. núm. 78 de 10 de Febrero próximo pasado, en el cual propone que se nombre Torrero tercero de faros de esa isla al Apirante más antiguo de los aprobados D. Francisco Amador y Rodríguez.

Exigiendo las necesidades del servicio de faros de esa isla el nombramiento de un nuevo Torrero, á más de los que actualmente se hallan afectos á dicho servicio, y estando vacantes dos plazas de Torreros terceros de los que figuran en la plantilla de dicho personal en el presupuesto vigente, y concurriendo en el propuesto las condiciones exigidas para poder ser nombrado Torrero de faros de esa isla;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se nombre Torrero tercero de faros de esa isla á D. Francisco Amador y Rodríguez, con la categoría de Oficial quinto de la Administración, el sueldo de 300 pesos y el sobresueldo de 150 pesos que le corresponde, según presupuesto, publicándose esta resolución en las GACETAS de Madrid y de esa isla.

Lo que de Real orden digo á V. E. remitiéndole adjunto el título de dicho nombramiento para su entrega al interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1889.

BECERRA

Sr. Gobernador general de la isla de Puerto Rico.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DE SECRETARIOS DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN.

En 12 de Noviembre de 1888. Traslado, á su instancia, y en virtud de permuta, á la plaza de Secretario de la Audiencia de lo criminal de Bilbao, vacante por haber sido también trasladado D. Francisco Huero, á D. Adolfo Monclús y Hernández, Juez de primera instancia de Señorín de Casballino.

En 29 id. Promoviendo, conforme á lo establecido en el art. 52 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, á la plaza de Secretario de la Audiencia de lo criminal de Sigüenza, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Perfecto Mira, á D. Heliodoro Fernández Epalza, Vicesecretario de la Audiencia de Llerena.

Méritos y servicios de D. Heliodoro Fernández Epalza.

Se le expidió el título de Abogado en 31 de Diciembre de 1868, habiendo ejercido la profesión en Llerena desde Julio de 1869 hasta 25 de Junio de 1883.

Ha sido Juez municipal de dicho Juzgado, Promotor fiscal sustituto y Registrador de la propiedad del mismo y sustituto del Ministerio fiscal en la Audiencia de expresada villa.

En 9 de Julio de 1883 se le nombró Vicesecretario de la misma Audiencia; posesionándose en 14 del mismo mes.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á las mismas disposiciones, á la plaza de Secretario de la Audiencia de lo criminal de Gerona, vacante por traslación del electo D. Antonio Fernández, á D. Cayetano Polanco y Aguado, Vicesecretario de la de Palencia.

Méritos y servicios de D. Cayetano Polanco y Aguado.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Octubre de 1867, habiendo ejercido la profesión en Carrión de los Condes desde principio del año económico de 1868-69 hasta su ingreso en la carrera.

En 28 de Mayo de 1883 se le nombró Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Palencia; posesionándose en 8 de Junio siguiente.

En id. id. Promoviendo, conforme á las citadas disposiciones, á la plaza de Secretario de la Audiencia de lo criminal de Teruel, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Leonardo Recuenco, á D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Vicesecretario, en comisión, de la de León.

Méritos y servicios de D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 30 de Septiembre de 1872.

En 7 de Diciembre de 1881 nombrado Auxiliar de la clase de sextos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia; posesión en 28 del mismo mes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Estado de los establecimientos balnearios oficiales, su clasificación hidrológica, temperatura y altitud, temporada oficial en que están abiertos, concurrencia á los mismos, y nombre, y clase, número en el escalafón y residencia de sus Médicos Directores.

PROVINCIA	BAÑOS	CLASIFICACIÓN DE LAS AGUAS	TEMPERATURA EN ESCALA CENTÍGRADA	Altura en metros sobre el nivel del mar.	TEMPORADA OFICIAL	CONCURRENCIA			MÉDICOS DIRECTORES			RESIDENCIA fuera de la temporada oficial.	
						Acocomodados.	Fobres.	Tropa.	TOTAL	NOMBRES	CLASE A QUE PERTENECEN		Número del escalafón.
Álava.	Aramayona	Clorurado-sódico-sulfurosas.	14°	245	15 Junio á 15 Septiembre.	71	3	»	74	Angel Nieto Méndez	Supernumerario.	»	Madrid.
	Barambio	Sulfurado-cálcicas.	14°	174	1.º Junio á fin Septiembre.	»	»	»	Cerrado.	»	»	»	»
	Nancáres de la Oca	Bicarbonatado-cálcicas.	18° 5'	»	15 Junio á 15 Septiembre.	»	»	»	Idem.	»	»	»	»
	Salinillas de Buradón	Sulfurosas bicarbonatado-cálcico-salino-alcálicas.	14° á 16°	»	1.º Junio á 30 Septiembre.	141	8	»	149	Carlos Manglano	Supernumerario.	»	Madrid.
	Santa Filomena de Gomillar	Sulfurado-cálcicas.	14°	»	15 Junio á 30 Septiembre.	»	»	»	Cerrado.	»	»	»	»
Albacete.	Sobróñ y Soportilla	Bicarbonatado-sódicas.	20° y 22°	430	15 Junio á 30 Septiembre.	987	21	6	1.014	Joaquín C. Guruchari.	Numerario.	19	Madrid.
	Zuzo	Sulfurado-sódicas.	14°	560	15 Junio á 15 Septiembre.	294	7	»	301	Francisco Ledo y García.	Idem.	84	Idem.
Alicante.	Villatoya	Sulfurado-cálcicas, variedad ferruginosa.	29°	760	15 Junio á 30 Septiembre.	206	3	1	210	Francisco Enriquez.	Idem.	93	Idem.
	Benimarfull	Sulfurado-cálcicas?	17°	»	1.º Junio á 30 Septiembre.	165	22	»	187	Adolfo Cervera y Torres.	Idem.	82	Idem.
	Bussot	Sulfatadas-cálcicas.	39° y 41°	290	1.º Mayo á 30 Junio; 1.º Sept. á 20 Oct.	110	40	1	151	Juan Carrió y Grifoll.	Idem.	49	Orihuela.
	Nuestra Señora de Orito	Clorurado-sódicas, variedad ferruginosa.	15°	390	1.º Junio á fin Septiembre.	437	26	»	463	Fernán López Molina.	Interino.	»	»
	Salinetas de Novelda	Clorurado-sódico-sulfurosas.	20°	»	1.º Junio á fin Septiembre.	»	»	»	»	Recaredo Pérez Bernabeu.	Numerario.	40	Almoradí.
Almería.	Alfaro	Sulfurado-cálcicas.	21°	259	1.º Junio á fin Septiembre.	»	»	»	»	Juan Sellés.	Interino.	»	»
	Alhama	Bicarbonatado-cálcicas, variedad ferruginosa.	46°	445	1.º Mayo á 30 Junio; 1.º Sept. á 31 Oct.	286	145	1	432	Santiago García Fernández.	Numerario.	90	Almería.
	Guardia Vieja	Clorurado sódico-sulfurosas.	26° á 33° variable.	20	1.º Junio á 30 Septiembre.	»	»	»	»	Francisco García Luessa.	Interino.	»	»
	Lucaína	Sulfurado-cálcicas.	21°	454	1.º Junio á 15 Septiembre.	»	»	»	»	»	»	»	»
	Sierra Alhamilla	Bicarbonatado-cálcicas.	57°	461	15 Abril á 15 Junio; 1.º Sept. á 30 Oct.	221	139	3	363	Dionisio Juste.	Numerario.	99	Madrid.
Badajoz.	Alange	Bicarbonatado-cálcicas.	28° y 30°	345	24 Junio á 30 Septiembre.	958	119	»	1.077	Jesús Delgado Sevillano.	Idem.	56	Idem.
	San Juan de Campos	Clorurado-sódicas.	40°	20	1.º Mayo á 15 Julio.	110	437	»	547	Luciano Courell.	Supernumerario.	»	Zamora.
Barcelona.	Argentona	Ferruginoso-bicarbonatadas?	14°	»	1.º Junio á 30 Septiembre.	»	»	»	»	José Viñeta.	Interino.	»	»
	Caldas de Estrach y Titus	Clorurado-sódicas.	36° y 37°	4	1.º Mayo á 31 Octubre.	563	12	1	586	Francisco Ortiz Rivas.	Numerario.	32	Estrach.
	Caldas de Montbuy	Clorurado-sódicas, variedad bicarbonatada.	30° á 70°	186	1.º Junio á 15 Julio; 15 Sept. á 15 Oct.	2.804	226	113	3.143	Mariano Lucientes.	Idem.	12	Madrid.
	La Garriga	Clorurado-sódicas.	41° y 45°	200	10 Mayo á 15 Julio; 20 Agosto á 20 Oct.	645	5	»	650	Manuel Manzaneque.	Idem.	66	Idem.
	La Puda (Olesa y Esparraguera)	Sulfurado-sódicas.	27° á 29° 6'	230	1.º Junio á 15 Septiembre.	1.087	13	»	1.100	Luis Góngora.	Idem.	9	Puda.
Burgos.	San Bartolomé de la Cuadra	Bicarbonatado-sódicas?	30°	»	1.º Junio á 30 Septiembre.	»	»	»	»	Joaquín Torrella.	Interino.	»	»
	Segalés	Clorurado-sódico-sulfurosas, variedad lodurada.	13° 8'	560	1.º Junio á 30 Septiembre.	»	»	»	»	Amaro Masó y Bri.	Numerario.	74	Barcelona.
	Tona	Clorurado-sódico-sulfurosas, variedad lodurada.	11°	500	1.º Junio á 30 Septiembre.	»	»	»	»	»	»	»	»
	Arlanzón	Bicarbonatado-cálcicas, variedad ferruginosa.	17° 5'	950	15 Junio á 15 Septiembre.	51	1	3	55	Ramón Amigo.	Supernumerario.	»	Santiago.
	Corconte	Clorurado-sódico-sulfurosas.	11°	837	15 Junio á 15 Septiembre.	48	37	9	94	Eduardo Méndez Ibañez.	Numerario.	69	Burgos.
Cáceres.	Cucho	Sulfurado-cálcicas.	11°	500	15 Junio á 15 Septiembre.	264	9	»	273	Mariano Viejo y Bacho.	Idem.	78	Madrid.
	Fuensanta de Gayangos	Sulfurado-cálcicas.	16° 5'	»	20 Junio á 20 Septiembre.	276	16	1	293	»	»	»	»
	Porvenir de Miranda	Bicarbonatado-cálcicas.	21° 75' á 22°	»	15 Junio á 30 Septiembre.	»	»	»	Cerrado.	»	»	»	»
	Salinas de Rosio	Clorurado-sódico-sulfurosas.	20°	»	20 Junio á 20 Septiembre.	»	»	»	»	»	»	»	»
	Valdelateja	Bicarbonatado-sódico-templadas.	20°	»	15 Junio á 15 Septiembre.	»	»	»	Cerrado.	»	»	»	»
Cádiz.	Montemayor	Sulfurado-sódicas.	30° á 42°	800	1.º Junio á 30 Septiembre.	1.953	296	4	2.253	Benito Crespo y Escoriaza.	Numerario.	10	Badajoz.
	San Gregorio de Brozas (Salugral (Hervás))	Sulfurado-cálcicas.	19°	»	1.º Junio á 30 Septiembre.	»	»	»	Cerrado.	»	»	»	»
Castellón.	Chiclana	Clorurado-sódico-sulfurosas.	18° 5'	40	15 Junio á 15 Octubre.	940	351	2	1.293	José López Fernández.	Numerario.	33	Granada.
	Gigónza	Sulfurado-cálcicas.	18° 75'	138	1.º Junio á 15 Octubre.	»	»	»	»	José Medel y Cano.	Interino.	»	»
	Paterna	Clorurado-sódicas, débilmente sulfurosas.	19° 5'	104	15 Junio á 15 Septiembre.	»	»	»	»	Juan Fabra.	Idem.	»	»
Ciudad Real.	Montanejos	Sulfatado-magnésicas.	25°	430	1.º Mayo á 30 Junio; 1.º Sept. á 31 Oct.	»	»	»	»	»	»	»	»
	Nuestra Señora de Abella	Bicarbonatado-cálcicas.	12° variable.	»	24 Junio á 8 Septiembre.	»	»	»	»	»	»	»	»
	Villavieja	Sulfatadas-mixtas, variedad ferruginosa.	29° á 44°	»	15 Mayo á 15 Junio; 15 Agosto á 10 Oct.	701	78	»	779	Enrique Sanchis.	Numerario.	41	Valencia.
	Fuencaliente	Ferruginoso-bicarbonatadas.	36° á 40°	960	1.º Junio á 30 Septiembre.	923	11	3	937	Leopoldo Martínez Reguero.	Idem.	28	Madrid.
	Herverideros de Fuensanta	Ferruginoso-sódicas, variedad bicarbonatada.	18° á 20°	570	15 Junio á 15 Septiembre.	909	63	»	972	José Blanco García.	Interino.	27	Guadalajara.
Madrid.	La Inesperada	Sulfatado-sódicas.	22°	620	15 Junio á 31 Agosto.	»	»	»	Cerrado.	»	»	»	»
	Navalpio	Ferruginoso-bicarbonatadas.	11°	»	15 Junio á 30 Septiembre.	»	»	»	»	»	»	»	»
	Puertollano	Ferruginoso-bicarbonatadas.	27° y 29°	700	15 Junio á 15 Septiembre.	376	5	2	383	Ramón María Espada.	Interino.	48	Madrid.
	Villar del Pozo	Ferruginoso-bicarbonatadas.	16° 2' y 20°	574	1.º Junio á 30 Septiembre.	844	97	»	941	César García Teresa.	Numerario.	»	»
	»	»	Ferruginoso-bicarbonatadas.	25° 8' y 28° 3'	»	»	»	»	»	Juan Horques Fernández.	Idem.	34	Idem.

PROVINCIA	BAÑOS	CLASIFICACIÓN DE LAS AGUAS	TEMPERATURA EN ESCALA CENTÍGRADA	Altura en metros sobre el nivel del mar.	CONCURRENCIA			MÉDICOS DIRECTORES	RESIDENCIA fuera de la temporada oficial.
					Acomodados.	Pobres.	Tropa.		
Murcia	Alhama	Sulfatadas y sulfurado-cálcicas.	39° y 42°	286	698	43	2	743 D.	37 Granada.
	Archena	Clorurado-sódico-sulfurosas, variedad iodurada.	52° 5.	122	5.406	1.392	1.255	8.053	2 Barcelona.
	Fortuna	Clorurado-sódicas.	48°	234	722	207	9	938	36 Madrid.
	Fuensanta de Lorca	Clorurado-sódico-sulfurosas.	23°	310	»	»	»	»	»
	Alsasua	Clorurado-sódico-sulfurosas.	13°	500	19	6	»	25	»
Navarra	Belascosain	Bicarbonatado-sódicas.	26°	450	108	2	»	110	»
	Berlú	Sulfurado-sódicas.	24°	224	901	44	3	918	»
	Burlada	Bicarbonatado-sódicas, variedad iodurada.	13° 8.	233	33	»	1	34	»
	Fitero (Nuevo)	Clorurado-sódicas.	47° 5.	233	364	29	49	442	»
	Fitero (Viejo)	Clorurado-sódicas.	47° 6.	230	422	30	69	521	»
Orense	Carballino y Partovia	Sulfurado-sódicas.	28° y 35°	»	609	»	»	»	»
	Cortegada	Sulfurado-sódicas.	26° a 32°	»	197	»	»	»	»
	Molgas	Bicarbonatado-sódicas, variedad silicatada.	29° a 45°	»	»	»	»	»	»
	Sousa y Caldellas	Bicarbonatado-sódicas, variedad silicatada.	19° y 24°	380	»	»	»	»	»
	Borines	Sulfurado-cálcicas.	18°	»	104	20	»	124	»
Oviedo	Buyeres de Nava	Sulfurado-cálcicas, variedad ferruginoso-arsenical.	21° y 25°	144	342	162	»	504	»
	Caldas de Oviedo	Azoadas.	43°	70	2.304	441	10	2.755	»
	Prelo	Sulfurado cálcicas.	17°	129	75	11	»	86	»
	Caldas de Cuntis	Sulfurado-sódicas.	17° 5 a 57° 5.	164	1.288	293	17	1.598	»
	Caldas de Reyes	Clorurado-sódicas, débilmente sulfurosas.	30° a 46° 5.	40	393	20	3	416	»
Pontevedra	Caldelas de Tuy	Clorurado-sódicas sulfurosas, variedad nitrogenada.	47° variable	25	568	21	10	599	»
	Loujo ó Latoja	Clorurado-sódicas, variedad iodo-ferruginosa.	16° a 60°	15	689	202	3	894	»
	Mondariz (Chan de Gándar)	Bicarbonatado-sódicas, variedad ferruginosa.	18°	»	823	146	15	984	»
	Calzadilla del Campo	Sulfurado-sódicas.	36°	766	317	24	2	343	»
	Ledesma	Sulfurado-sódicas.	30° 52.	750	2.335	553	26	2.914	»
Santander	Caldas de Besaya	Clorurado-sódicas, variedad bicarbonatada.	24° 8 a 37°	58	1.300	142	8	1.450	»
	La Hermita	Clorurado-sódicas, variedad bicarbonatada.	52° 5 a 61° 5.	149	464	31	2	497	»
	Liérganes	Sulfurado-cálcicas.	19°	50	875	65	6	946	»
	Ontaneda y Alceda	Sulfurado-cálcicas.	25° 76.	160	2.188	130	14	2.332	»
	Puente Viego	Clorurado-sódicas, variedad bicarbonatada.	35°	60	1.125	41	»	1.162	»
Tarragona	Solares y Hoznayo	Clorurado-sódicas y bicarbonatado-cálcicas.	30° y 23° 5.	50	330	11	»	341	»
	Cardó	Bicarbonatadas-cálcicas frías, variedad arsenical.	12° a 17°	»	»	»	»	»	»
	Segura	Bicarbonatadas-mixtas, variedad silicatada.	23°	700	127	11	2	140	»
	Bellús	Sulfurado cálcicas.	28° 75.	178	»	»	»	»	»
	Chullilla	Sulfurado-cálcicas?	40°	»	141	9	»	150	»
Valencia	Fuente Podrida	Sulfurado-cálcicas.	20°	745	304	6	»	310	»
	Moinell	Clorurado-sódico-sulfurosas.	»	»	»	»	»	»	»
	Nuestra Señora del Carmen	Clorurado-sódicas.	14° variable.	»	»	»	»	»	»
	Santa Ana	Clorurado-cálcicas, variedad ferruginosa.	15° a 19°	230	290	40	2	330	»
	Siete Aguas	Ferruginoso-bicarbonatadas.	24°	»	72	1	»	75	»
Tervel	Cortezubi	Clorurado-sódico-sulfurosas.	18°	»	153	4	1	158	»
	Echano	Sulfurado-cálcicas.	14°	100	»	»	»	»	»
	Eljabeitia	Sulfurado-cálcicas.	13°	260	539	2	»	541	»
	Eiorrio	Sulfurado-cálcicas-sulfhídricas.	15°	»	»	»	»	»	»
	Guesala	Clorurado-sódicas, variedad ferruginosa.	14° a 19°	266	»	»	»	»	»
Vizcaya	La Muera	Clorurado-sódicas, variedad ferruginosa.	13° a 17°	»	»	»	»	»	»
	Molinar de Carranza	Clorurado-sódicas.	36°	403	»	»	»	»	»
	Sap Juan de Ugarte	Sulfhídricas frías.	»	»	»	»	»	»	»
	Uberuaga de Ubilla	Azoadas.	27°	60	1.301	31	4	1.336	»
	Villaro	Sulfurado-cálcicas.	15°	350	596	19	1	616	»
Zamora	Zaldivar	Clorurado-sódico-sulfurosas.	16° 3.	»	1.067	49	7	1.123	»
	Larrauri	Bicarbonatado-cálcicas.	17°	800	283	8	1	232	»
	Bouzas	Sulfurado-sódicas.	15°	»	112	50	»	162	»
	Calabor	Sulfurosas-sódicas-ferruginosas.	23° 5.	»	»	»	»	»	»
	Alhama	Bicarbonatado-cálcicas, var. antimonió-arsenical.	33° 75 a 34°	648	3.013	164	16	3.193	»
Zaragoza	Fonté	Sulfatadas-mixtas.	12° 7.	169	»	»	»	»	»
	Jaraba	Clorurado-sódicas, variedad bicarbonatadas.	29° y 34°	737	110	8	»	118	»
	Monasterio de Piedra	Bicarbonatado-cálcicas, variedad ferruginosa.	12° 5.	780	7	1	»	8	»
	Paracuellos de Giloca	Clorurado-sódico-sulfurosas.	16° a 18°	569	955	45	3	1.003	»
	Quinto	Sulfatado-cálcicas.	17° a 20° variable.	156	107	8	5	120	»
Tiermas	Clorurado-sódico-sulfurosas.	22° a 40°	447	288	15	9	312	»	

MINISTERIO DE HACIENDA**Dirección general de la Deuda pública.**

Debiendo ingresar en el Tesoro la fianza constituida por D. José Calatrava en la Sucursal de la Caja de Depósitos en Jaén con fecha 16 de Septiembre de 1862 por valor de 9.000 reales vellón para responder del cargo de Administrador de las Salinas de la Orden en dicha provincia, y afecta posteriormente á análogo destino en Gemi, provincia de Lérida, esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el art. 32 del reglamento de 17 de Enero de 1874, ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo correspondiente á la expresada fianza, señalado con los números 27 de entrada y 1 de registro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 4 de Abril de 1889.—El Director general, S. Pastor.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz.**

Habiéndose extraviado el recibo talonario del empréstito de 175 millones de pesetas, núm. 9 del repartimiento, el tenedor del mismo se servirá presentarlo en estas oficinas, en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio; en la inteligencia que de no hacerlo se declarará nulo y fuera de circulación con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 11 de Marzo de 1876 quedando adoptadas las precauciones convenientes, para que no pueda ser presentado al canje por otra persona que su legítimo dueño.

Badajoz 3 de Abril de 1889.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas. 484—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Avila.

Ignorándose el paradero de D. Fabián García Fanjul, Administrador de Rentas estancadas que fué de Arévalo en esta provincia, esta Intervención ha acordado citarle por medio del presente edicto, á fin de que comparezca ante la misma, ó persona que le represente, á practicar un reintegro de 10 pesetas que le fueron abonadas de más por premio de Giro mutuo en las cuentas de gastos públicos del año económico de 1875-76; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Avila 10 de Marzo de 1889.—El Interventor de Hacienda, Alvaro Solano. 482—M

Administración del Correo Central.**SECCIÓN DE LISTA**

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

- Núm. 33 Tarjeta postal.—Sin dirección.
34 José Bustamante.—Huelva.
35 Clotilde Castrillo.—Valencia Alcántara.
36 Concepción Rodríguez.—San Ildefonso.
37 Blas Pajero.—Fuencarral.
38 Antonio Pérez.—Santander.
39 Segunda Illana.—Puente Vallecas.
40 Simón Tejedor.—Pamplona.

Madrid 5 de Abril de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.**DÍA 5**

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Valencia.—Rodríguez Hernández, 27 y 29.
Novelda.—Tomás Ayala, Montera, 18, principal (ausente).
Lugo.—Coronel regimiento Príncipe, sin señas.
Londón.—Urgainqui, postigo San Martín, 10.
Segovia.—Francisco González, Ubeda, sin señas.
Oviedo.—D. Angel Fernández, idem.
Villalpando.—Eustaquio de la Torre, Diputado Cortes (ausente).
Gracia.—Villanova, Fuencarral, 7, tercero derecha.
Carmona.—Fernando Silva, Congreso Diputados (ausente).
Barcelona.—Manant, Carrera, 44.
Gijón.—Abelardo Ferreiro, plaza Mayor, taberna, escalera.
Barcelona.—Joaquín Sabater, hotel Navarra (ausente).

SUR

Burgos.—Josefa Ortiz, Atocha, 44.

ENLACE. MEDIODÍA

Arganda.—Vicente Soto, Laureles, 33.

Madrid 5 de Abril de 1889.—Por el Jefe del Centro, Vicente G. Segura.

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.

Habiendo sufrido extravío el abonaré núm. 70, por valor de dos pesos y 18 centavos oro, expedido por el primer batallón del regimiento infantería de la Corona, núm. 3, del Ejército de Cuba, en el ejercicio de 1883 á 1884, á favor del Habilitado de Comisión activa y reemplazo de Puerto Príncipe, antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público para que los que se crean con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, en la de la isla de Cuba y Boletín oficial de la provincia de Puerto Príncipe; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se considera nulo y sin ningún valor el citado abonaré, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 3 de Abril de 1889.—El Coronel Teniente Coronel, Jefe, Juan Copello. 483—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Ayuntamiento constitucional de Málaga.**

Siendo necesario esperar que la Superioridad resuelva varios recursos de alzada relacionados con la provisión de pla-

zas de Médicos titulares, ha acordado la Junta municipal, en sesión de 30 del anterior, suspender el concurso que fué anunciado en la GACETA de 13 de Febrero último.

Se hace notorio á los efectos oportunos. Málaga 2 de Abril de 1889.—Liborio García. 486—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Audiencias de lo criminal.****BENAVENTE**

La Audiencia de lo criminal de Benavente, y en su nombre D. Francisco de Rueda Campesino, Presidente accidental de la misma por indisposición del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel Crespo Canas, hijo de Manuel y Ángela, de veintiocho años, casado, labrador, y Manuel Pino Andrés, hijo de Manuel y Victoria, de veinticinco años, soltero, labrador, naturales y vecinos ambos de Ferreras de Arriba, y cuyas señas personales se expresarán, para que en el término de quince días comparezcan ante esta Audiencia al objeto de practicar una diligencia con los mismos en la causa que en unión de otros se les sigue por el delito de amenazas á D. Atilano Martínez, vecino de Zamora; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin presentarse, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad la Reina Regente, exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de Manuel Crespo Canas y Manuel Pino Andrés, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Tribunal en la cárcel de esta villa.

Las señas personales de dichos procesados son: las del Manuel Crespo, estatura baja, color moreno, pelo y ojos castaños, barba negra cerrada, y viste con chaleco de paño fino negro, calzón de paño pardo, basto, medias negras, borcué y sombrero basto; y las del Manuel Pino, estatura regular, color bueno, ojos azules, pelo castaño; viste con chaleco de jerga azul, en mangas de camisa, calzón de paño pardo basto, medias negras, zapatos de cuero y sombrero también basto.

Dada en Benavente á 28 de Marzo de 1889.—Francisco de Rueda.—El Secretario, Ignacio Rodríguez Pajares. J—1925

ORENSE

D. Manuel Morais, Secretario habilitado de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Severino Fernández Iglesias, hijo de Tomás y de Gabriela, natural y vecino de Santa Comba de Trebado, de diez y ocho años de edad, soltero, labrador.

Al propio tiempo se encarga su captura á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal, pues así se acordó por auto de 26 del actual en causa que se le sigue procedente del Juzgado de Carballino sobre lesiones.

Orense 27 de Marzo de 1889.—Licenciado Manuel Morais. J—1926

Juzgados de primera instancia.**ALBUÑOL**

D. José Gadeo y Subiza, Juez instructor de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en el sumario que instruyo sobre hurto de una burra rucia, de alzada regular, edad cinco años, que tiene en una de las costillas del lado derecho un hulto junto al cuadril, con aparejo redondo, cuya caballería le fué sustraída al vecino de Polopos, Pedro Pérez López, la noche del 11 de Febrero último, habiendo acordado expedir esta requisitoria.

Y en su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca del indicado semoviente, y habido que sea, lo pongan á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre, de no acreditar su legítima procedencia.

Dada en Albuñol á 29 de Marzo de 1889.—José Gadeo.—Por mandado S. S., Francisco Martínez. J—1927

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Palomo Espinosa, natural de Cantillana, vecino de Sevilla, calle de los Huertos, hijo de José y de Leonor, de treinta y cuatro años, soltero, carpintero, cuyas señas y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla; comparezca en la causa que se le sigue por contrabando en unión de Manuel Renque Márquez.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicho procesado.

Dada en Algeciras á 28 de Marzo de 1889.—Cristino Piñeyro.—Por su mandado, Fernando Lara. J—1928

ALMERIA

D. Francisco Esteban Viciano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de quince días, á contar desde la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al procesado Luis Paniagua Mazo, natural y vecino Eria (Almería), tartanero, de veintitún años de edad, y cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno y sano, barba afeitada, nariz y boca regulares, ojos melados; y viste chaqueta y pantalón de paño negro, chaleco de tela, calza alpargatas y usa sombrero hongo color canela, á fin de citarle y emplazarle para ante la Audiencia de este distrito, en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de un reloj; en la cual se ha dictado auto declarando terminado dicho sumario, por el que se hallaba en libertad provisional; apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Almería 29 de Marzo de 1889.—Francisco Esteban.—El actuario, José Martínez. J—1929

ANDUJAR

D. José García Castro y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad de Andújar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio, conocido por Almodóvar, cuyos dos apellidos se ignoran, que es de edad de unos diez y ocho años á diez y nueve, de estatura regular, pelo castaño, pintado de viruelas, sin pelo de barba; viste pantalón azul de tela verano, chaqueta de paño negro, botas blancas de becerro brochadas á los lados, vecino de Almodóvar, provincia de Córdoba, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones á Andrés Lozano Casado, vecino de Marmolejo, en la tarde del 19 del corriente en el cortijo de San Julián donde se encontraban trabajando; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su notoriedad se fija el presente.

Andújar 23 de Marzo de 1889.—Francisco García Castro.—Por mandado de S. S., Francisco García Sotero. J—1930

BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad en providencia de esta fecha dictada en el juicio universal de quiebra de Don Raimundo Isaura y Andreu, por el presente se convoca á todos los acreedores del referido Isaura á la junta general que para el nombramiento de Síndicos tendrá lugar el día 15 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, en la sala de Revendedores, sita en la plaza del Pino, núm. 3, de esta ciudad, debiendo comparecer personalmente ó por medio de apoderado con poder bastante, y siempre con el título justificativo de su respectivo crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Barcelona 28 de Marzo de 1889.—Jaime Rius y Elies. X—1590

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Valls y Prades, de veintitres años de edad, soltero, mariner, vecino de esta ciudad, el cual en Enero del año último habitaba en el barrio de la Barceloneta, calle de San Rafael, número 43, piso primero, segunda, y de quien se ignora su actual paradero, para que en el término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales á fin de oír cierta notificación en méritos de la causa criminal que sobre lesiones contra el mismo me hallo instruyendo; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y demás personas que constituyan la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del expresado sujeto.

Dada en Barcelona á 28 de Marzo de 1889.—Félix M. Ballarín.—Por disposición de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—1931

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria, y en méritos del sumario que instruyo sobre hurto, se cita y llama al procesado Juan Monserrat y Escoda, hijo de Rafael y de Josefa, soltero, encuadernador, de veinticuatro años, vecino de Gracia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de seis días comparezca de rejas adentro de las cárceles nacionales de esta capital para una diligencia de justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca y captura de dicho procesado.

Dada en Barcelona á 30 de Marzo de 1889.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—1932

BARCELONA—PARQUE

En virtud de lo dispuesto por el muy ilustre Sr. Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta capital por

La Funeraria. SOCIEDAD ANÓNIMA DE POMPAS FÚNEBRES Preciados, 44.

Balance de situación de la misma en 31 de Diciembre de 1888.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

Madrid 31 de Diciembre de 1888.—El Director, Justo Fernández.—Un Administrador, Antonio Soler.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Abril de 1889, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds (FONDOS PUBLICOS) on days 4 and 5.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various cities in the Kingdom, listing the date and the corresponding rate.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 4 DE ABRIL DE 1889

Table listing exchange rates for foreign currencies, including Spanish and French funds, and consolidated English rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'00 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'98 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Abril de 1889.

Meteorological observation table for Madrid, April 5, 1889, including temperature, humidity, wind direction, and barometric pressure.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 5 de Abril de 1889.

Table of telegraphic reports from various locations, detailing atmospheric conditions, temperature, and wind.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Córdoba, Granada, León, Logroño, Lugo, Murcia, Orense, Oviedo, Pamplona, Salamanca, San Sebastián, Santander, Segovia, Valladolid y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' listing various types of livestock and their total weight in kilograms.

Precios á los tablajeros.

Carnero, á 1'37 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'44 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' showing tax collection points and amounts in Pesetas and Céntimos.

Madrid 5 de Abril de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Primera clase... 30 Segunda ídem... 15 Tercera ídem... 12'50

SANTOS DEL DÍA

San Celestino, Papa y confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Escuelas Pías de San Fernando.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 105 de abono.—Turno 1.º impar.—I pescatori di perle.

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 150 de abono.—Turno 3.º par.—Manantial que no se agota.—Sainete.

COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—Serie 7.ª.—(Beneficio de D. Enrique Sánchez de León).—El octavo no mentir.—Lectura por el Sr. Mario.—El buen ejemplo.—Caza de novios (estreno).

APOLO.—A las ocho y media.—El año pasado por agua.—Los tios.—Picio, Adán y Compañía.—El año pasado por agua.

ALHAMBRA.—A las ocho y cuarto.—Enemigos ocultos (estreno).—Los Primavera.—Tío, yo no he sido.—Certamen nacional.

ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—Liquidación general.—Boulanger (estreno).—Ni en broma.—Chateau margaux.

MARTIN.—A las ocho y media.—Lucifer.—Los chicos y el grande (estreno).—Las niñas desventuradas.—El Rey de oros.

PRICE.—A las ocho y media.—Fantoques.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono n.ºm. 651.